

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de julio de 1980.

Vistas las presentes actuaciones, expte. S.4622/80 caratulado "Marcelino Jesús Pico s/ denuncia por irregularidades / en el diligenciamiento de cédula contra el Sr. Macchi",

CONSIDERANDO:

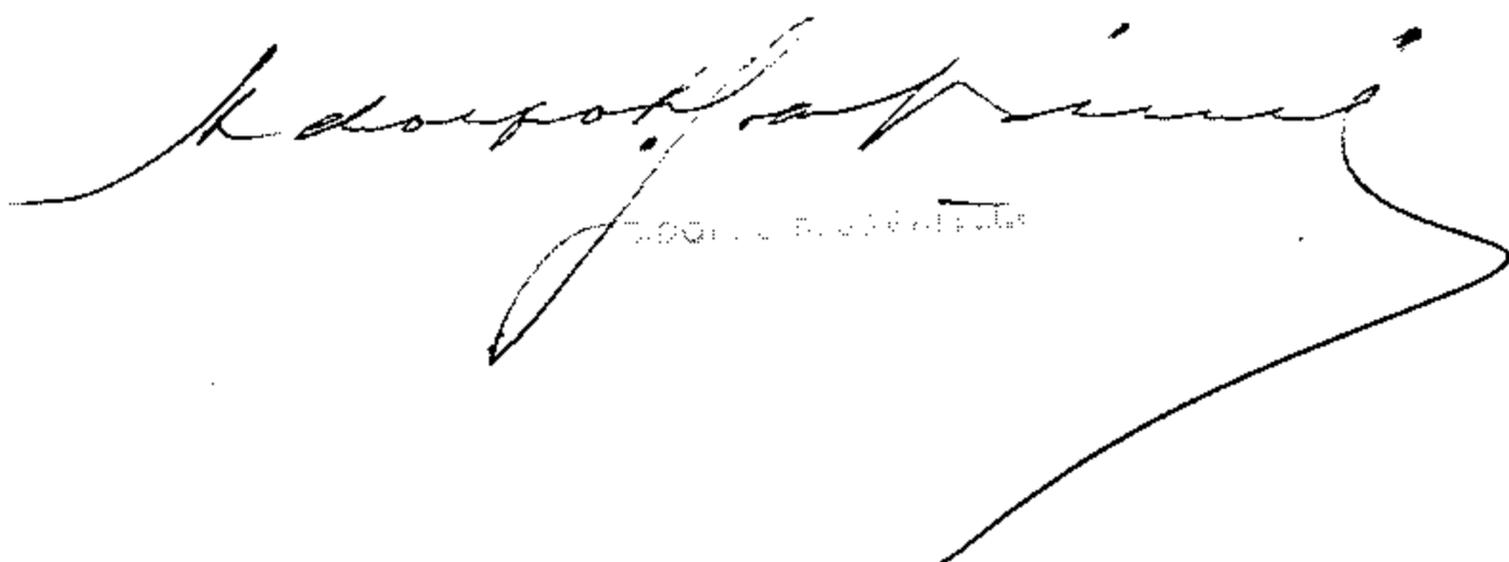
Que en el presente caso la denuncia formulada resulta ser la única prueba relativa al incorrecto desempeño del Sr. Notificador quien, según informa el Sr. Prosecretario Jefe, ha practicado la diligencia conforme lo establece el art. 141 del Código Procesal.

Que del acta obrante a fs. 3vta., surge la fijación de la cédula en la puerta de acceso, en virtud de no contestarse a los llamados efectuados.

Que actas como la aludida, confeccionadas por los Oficiales Notificadores en el ejercicio de sus funciones, otorgadas con // las formalidades correspondientes, son instrumentos públicos, por lo que hacen plena fe hasta que se redarguyan de falsedad (arts. 979, / 993 C.Civil).

Que el legajo del Sr. Macchi no registra la aplicación de sanción alguna desde su designación.

Por lo expuesto, ante la falta de elementos de convicción reunidos, corresponde el archivo de las presentes actuaciones, lo que así SE RESUELVE.

  
700112 8.000.000.000